



3

Jenesano

"El Pueblo más lindo de Boyacá"

TRABAJEMOS TODOS POR JENESANO

DECRETO No 10014-11
(19 de Marzo de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA Y REGLAMENTA EL COMITÉ TÉCNICO
INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (CIDEA).**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE JENESANO,
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

- Que la Ley 99 de 1.993 asignó la función conjunta a los Ministerios del Medio Ambiente y de Educación Nacional, para desarrollar y ejecutar los planes, programas y proyectos de educación ambiental que hacen parte del servicio público educativo.
- Que el artículo 5° de la Ley 115 de 1.994, consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.
- Que de acuerdo con lo dispuesto en la misma Ley 115 de 1.994, la estructura del servicio público educativo está organizada para formar al educando en la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de las condiciones humanas y del ambiente.
- Que por medio del Decreto No. 1743 de 1994, el Gobierno Nacional ejerció su potestad reglamentaria y dictó normas relativas a la estructuración e institucionalización de los llamados *Proyectos Ambientales Escolares*.
- Que conforme al tenor literal del Artículo 11 de la norma invocada, debe crearse el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental, que tendrá como función general la coordinación y el seguimiento a los proyectos específicos de educación ambiental.

En mérito de lo brevemente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia de este Decreto, al Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental del Municipio de Jenesano, al cual se



Jenesano

"El Pueblo más lindo de Boyacá"

TRABAJEMOS TODOS POR JENESANO

refieren los Artículos 11 y 12 del Decreto 1743 de 1994, quedara conformado de la siguiente manera:

- El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá.
- El secretario de Planeación e Infraestructura.
- El Cura Párroco de la localidad.
- ✓ Los rectores de las Instituciones Educativas del municipio
- Un Delegado de la Corporación Autónoma Regional de Chivor. CORPOCHIVOR
- ✓ El secretario general y de gobierno
- ✓ Un representante del Concejo municipal.
- ✓ Dos estudiantes representantes de las Instituciones Educativas
- ✓ Un representante del Centro de Salud
- ✓ Un representante de las Juntas de Acción Comunal.
- Un representante de Juntas de Acueducto
- Un representante de los gremios productivos del municipio.
- ✓ Un representante la policía Nacional.
- ✓ Un representante de la Empresa Servicios Públicos
- Los demás representantes de las entidades que quieran hacer parte del CIDEA.

PARAGRAFO.- El Comité Técnico tendrá una secretaría técnica que será ejercida por un funcionario que represente al sector Educativo, teniendo en cuenta el artículo 11 del decreto 1743 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: La función principal del Comité Técnico de Educación Ambiental CIDEA, será la de coordinar las acciones intersectoriales e interinstitucionales en este campo, a nivel territorial.

ARTÍCULO TERCERO: En desarrollo del propósito antes enunciado, el CIDEA propondrá entre otros propósitos, por:

1. Diseñar y aprobar el reglamento interno del CIDEA.
2. Asesorar, orientar y acompañar la formulación del Plan de Gestión Municipal Ambiental.
3. Trazar los lineamientos estratégicos para la formulación de los Proyectos Ambientales Escolares, PRAE y de los Proyectos Ambientales Ciudadanos de Educación Ambiental, PROCEDAS.
4. Mantener un registro sistematizado de experiencias significativas de educación ambiental en el ámbito de los sistemas formal y no formal.
5. Proponer metodologías y estrategias para el abordaje de la educación ambiental que permita realizar diagnósticos periódicos y plantear lineamientos para el quehacer educativo.



Jenesano

"El Pueblo más lindo de Boyacá"

TRABAJEMOS TODOS POR JENESANO

6. Promover el posicionamiento de la educación ambiental y la implementación de acciones de impacto social.
7. Promover certámenes para el intercambio de experiencias en materia de educación ambiental
8. .Facilitar la participación ciudadana en el diseño de políticas educativas ambientales.
9. Conformar la red municipal de Proyectos Ambientales Escolares, PRAE.
10. Las demás que por mandato legal deba cumplir esta instancia asesora.

ARTÍCULO CUARTO: La formulación del Plan a que alude el segundo numeral del Artículo anterior, deberá comprender, entre otros componentes:

- Un Diagnóstico Ambiental del estado de los recursos naturales, priorizado y concertado entre los diferentes sectores e instituciones del nivel local.
- El Programa de Educación Ambiental con acciones directas a través de las cuales se logre el desarrollo de propuestas formativas, que desde sus planteamientos pedagógico-didácticos redunde en beneficio del conocimiento significativo y de la apropiación de realidades para un manejo del medio ambiente, consciente y responsable en el marco de la sostenibilidad.
- El fortalecimiento de las instancias creadas por la Ley para la promoción de estas actividades.
- El sistema de evaluación que incluya la elaboración de un modelo de administración por resultados para hacer constante seguimiento e introducción de correctivos.
- Un Cronograma de actividades.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor-CORPOCHIVOR, de la cual el municipio forma parte de su jurisdicción y demás universidades e instituciones que hagan presencia en el municipio serán invitados permanentes a las sesiones del comité Interinstitucional de Educación Ambiental de Jenesano, con el fin de propender por la coordinación y armonización de las políticas, planes y programas municipales con las regionales, departamentales y nacionales.

ARTICULO SEXTO: Para el cabal cumplimiento de los cometidos a su cargo, el Comité que se integra por medio de este acto administrativo podrá darse su propio reglamento.

ARTICULO SEPTIMO: SESIONES Y SEDE. El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses previa convocatoria del alcalde municipal y extraordinariamente a solicitud de sus integrantes y su sede será el municipio de Jenesano.



Jenesano
"El Pueblo más lindo de Boyacá"

TRABAJEMOS TODOS POR JENESANO

El comité podrá deliberar con la presencia de la tercera parte de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por la mitad más uno de los integrantes.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Jenesano, a los diecinueve (19) días del mes de Marzo del año dos mil trece (2013).


JOSE GILBERTO CARO DUITAMA
Alcalde Municipal